

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE APELACIÓN
EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA ANTECEDENTES

S.J. de Garantía de Santiago (4º)

ALEJANDRA BORDA Y ESTEBAN OLIVARES ESCOBAR, Defensores Penales por la imputada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER** en causa RIT 9081-2023 y RUC 2301242551-1; a US. con respeto digo:

Que, estando dentro de plazo y de conformidad a lo prescrito en los artículos 370 letra b) en relación con los artículos 140, 143, 144, 149 y demás normas pertinentes del Código Procesal Penal; vengo en interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución de fecha 27 de agosto de este año, el cual resolvió decretar la prisión preventiva respecto del imputado, solicitando se eleven los antecedentes a la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, para que enmiende conforme a derecho la resolución precedente, sustituyendo la medida cautelar de prisión preventiva, en lo principal, la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno y arraigo nacional, o en subsidio, arresto domiciliario total, o cualquier otra medida establecida establecidas en el artículo 155 del Código Procesal Penal, o bien la medida cautelar que VS. ILTMA determine conforme a Derecho, toda vez que la resolución citada causa agravio a mi representado, en virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DE IMPUTADO Y DEL PROCESO

ANTECEDENTES PERSONALES:

MARIA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER, cédula 10.414.054-8, chileno, abogada, casada, 54 años, nacido el 15-01-1972, Las Perdices N°4750, casa 10, condominio Las Pircas. Conducta irreprochable anterior.

2.- HECHOS DE LA FORMALIZACIÓN:

1. LAVADO DE ACTIVOS

Los imputados MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER, LUIS ANGULO RANTUL y LUIS HERMOSILLA OSORIO, conociendo que el dinero de Factop SPA y de STF corredora de bolsa, provenía directa e indirectamente de las actividades ilícitas desarrolladas por los imputados formalizados de causa RUC 2310031937-3, Daniel Sauer, Ariel Sauer, Alberto Sauer y Rodrigo Toppelberg entre los años 2012 a 2023, consistentes en la comisión de los delitos base de lavado de estafa, invasión al giro bancario e infracción a la Ley de Mercado de Valores, contemplados en los artículos 468 del Código Penal, 39 de la Ley General de Bancos y 59 letra a) y letra e) de la Ley N°18.045, respectivamente; recibieron abultadas sumas de dinero desde las empresas controladas por los hermanos Sauer y Rodrigo Topelberg y en el caso de Luis Hermosilla, también de aquellas controladas por los hermanos Alvaro Jalaff y Antonio Jalaff, constituyendo a su favor sendas líneas de crédito a modo de financiamiento permanente y como supuestos pagos de gestiones profesionales. Dichos fondos fueron posteriormente usados con ánimo de lucro, con el fin de realizar inversiones y solventar de esta forma sus altos costos de vida.

1.1 Delitos Precedentes

Los imputados formalizados de causa RUC 2310031937-3, Daniel Amir Sauer Adlerstein, Ariel Isaac Sauer Adlerstein, Rodrigo Topelberg Kleinkopf y Alberto Sauer Rosenwasser crearon un holding de empresas denominado SUM Capital, compuesto por FACTOP SPA, STF CAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA y FACTOP CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A. para realizar actividades comerciales en el área financiera.

Entre 2012 y 2023, a través de FACTOP SPA, realizaron actividades propias de empresas bancarias e instituciones financieras sin la autorización legal necesaria, lo que resultó en pérdidas para terceros, el público y sus clientes. Para lograr su objetivo, captaron fondos del público, ofreciendo altas rentabilidades mensuales a sus clientes, superiores a las ofrecidas por bancos e instituciones financieras, engañándolos, prometiendo invertir sus dineros en negocios rentables dentro del giro del factoring, simulando solvencia mediante estados financieros basados en operaciones comerciales inexistentes y justificadas en facturas ideológicamente falsas entre empresas relacionadas.

Estas actividades no contaban con autorizaciones legales y constituyeron un engaño para captar capitales del público, perjudicando a los afectados, y generando ingresos que, a espaldas de los inversionistas, fueron en gran parte desviados del giro comercial declarado de la empresa y

destinados a financiar la deuda de los hermanos Álvaro y Antonio Jalaff Sanz, entre otras personas del círculo cercano de los Sauer y Topelberg. Así, en el marco de sus actividades comerciales, Alvaro Jalaff y Antonio Jalaff, adquirieron una importante deuda en el sistema financiero para cuya cobertura recurrieron a las sociedades del holding SUM Capital, especialmente FACTOP, sociedad a través de la cual recibían financiamiento, emitiendo facturas ideológicamente falsas desde sus diversas empresas, y luego mediante la emisión de facturas ideológicamente falsas desde las empresas de los hermanos SAUER a empresas de los hermanos JALAFF para obtener financiamiento a través de la refactorización de las misma.

De esta forma los hermanos Sauer y Rodrigo Topelberg a través de Factop corredora de bolsa de productos, transaron tanto facturas ideológicamente falsas, como cheques sin ningún tipo de justificación comercial, en la Bolsa de Productos a través de la plataforma Puerto X y otras empresas de factoring.

Además, gran parte de estas facturas fueron entregadas a modo de garantía a fondos de inversión, para obtener de ellos financiamiento, siendo finalmente defraudados, ya que, al hacer efectivo el cobro de dichos instrumentos, en su mayoría, no fueron pagados.

Las millonarias deudas adquiridas por los hermanos Alvaro y Antonio Jalaff respecto de los hermanos Sauer y Rodrigo Topelberg, fueron reconocidas por estos en el segundo semestre de 2022, materializándose en cuotas de un fondo de deuda denominado Fondo de Capital Estructurado I, operada por STF y administrado por Larraín Vial.

Por otra parte, entre el 12 de marzo de 2021 y el 15 de febrero de 2023, DANIEL SAUER ADLERSTEIN, ARIEL SAUER ADLERSTEIN Y LUIS FLORES CUEVAS, actuando en representación de STF Capital Corredores de Bolsa SPA (“STF”), proporcionaron, maliciosamente, antecedentes falsos sobre su situación económica, patrimonial y financiera a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), al mercado y al público, de manera reiterada, reportando condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia que no correspondían a la real situación financiero contable de STF a través de una serie de movimientos y manipulaciones contables para calcular, falsamente, los índices que debían reportar a la CMF. Esto terminó en una investigación realizada por la CMF, en la cual los imputados Villalobos y Hermosilla participaron en representación de Daniel y Ariel Sauer, en pleno conocimiento de los delitos previstos en el artículo 59 letra a) y artículo 59 letra e) de la Ley de Mercado de Valores, en relación con los artículos 52 y 53 de la citada norma.

Así, los imputados María Leonarda Villalobos Mutter, Luis Angulo Rantul y Luis Hermosilla Osorio, con pleno conocimiento de que el dinero de Factop SPA y de STF corredora de bolsa, provenía directa e indirectamente de las actividades ilícitas desarrolladas por los imputados formalizados de causa RUC 2310031937-3, Daniel Sauer, Ariel Sauer, Alberto Sauer y Rodrigo Toppelberg entre los años 2012 a 2023, consistentes en la comisión de los delitos de invasión al giro bancario, estafa, e infracción a la Ley de Mercado de Valores, recibieron, abultadas sumas de dinero desde las empresas controladas por los hermanos Álvaro Jalaff y Antonio Jalaff, quienes constituyeron en su favor sendas líneas de crédito a modo de financiamiento permanente. Dichos fondos fueron posteriormente usados con ánimo de lucro por parte de los imputados, girando para ello cheques a fecha, sin justificación comercial, los que fueron transados en empresas de factoring, simulando ser producto de operaciones comerciales, justificándolas por medio de facturas ideológicamente falsas, todo esto con el fin de realizar inversiones y solventar así sus altos costos de vida.

Los hechos anteriormente descritos, se realizaron de la siguiente forma por los imputados que se indican a continuación (...):

1.2 María Leonarda Villalobos Mutter y Luis Angulo Rantul

Durante el año 2018, la imputada María Leonarda Villalobos fue contratada como asesora contable y financiera en Factop SPA, estrechando su vinculación con los hermanos Sauer y Rodrigo Topelberg, a tal punto que tomó pleno conocimiento de los negocios ilícitos que estos realizaban.

Así, aprovechando su estrecha relación profesional, y de amistad con la familia Sauer y Rodrigo Topelberg, María Leonarda Villalobos y Luis Angulo Rantul obtuvieron una línea de financiamiento de parte de Factop SPA, STF corredora de bolsa y otras empresas relacionadas controladas por los hermanos Sauer y Rodrigo Topelberg generada a partir de recursos originados en facturación ideológicamente falsa de dichas empresas, entre los años 2017 a 2023.

Así los imputados Luis Angulo y María Leonarda Villalobos, por medio de sus empresas "ASESORIAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA" en adelante "Commercia", y "Steuern Asesorías SPA", en adelante "Steuern", operando a estos efectos como empresas de fachada, emitieron facturas ideológicamente falsas para ser luego refactorizadas o bien ser entregadas en garantía a fondos de inversión, y de esta forma obtener financiamiento de manera fraudulenta.

Así mismo, durante los años 2018 a 2023, previamente concertados para este fin, los imputados Villalobos y Angulo, personalmente y utilizando las empresas ya referidas, simularon

operaciones comerciales con empresas del grupo SUM Capital, girando cheques a plazo, los que eran transados por Factop SPA en el mercado financiero del factoring, justificando parte de dichas operaciones, con facturas ideológicamente falsas emitidas a su favor, las que posteriormente eran anuladas, obteniendo de esta forma, financiamiento con dineros ilícitos. Así a inicios del año 2023, los imputados Angulo y Villalobos transfirieron la propiedad de la empresa Commercia, a Pablo Rocha Alarcón, quien fungió como dueño de la misma a modo de testaferro, con el fin de evitar que los imputados aparecieran vinculados al esquema defraudatorio.

De esta forma, conociendo el origen ilícito de los dineros, proveniente de delitos de estafa, invasión al giro bancario, e infracción a la Ley de Mercado de Valores, los imputados Villalobos y Angulo adquirieron, tuvieron y usaron en su provecho, de manera sistemática, dineros de Factop SPA, cubriendo sus gastos personales y los de su familia, solventando altos costos de vida, la realización de inversiones e incluso financiar costos derivados de sus actividades profesionales, lo que no hubiese sido posible sin este tipo de financiamiento.

Los dineros provenientes de Factop SPA, STF corredora de bolsa y empresas controladas por los hermanos Sauer y Rodrigo Topelberg, principalmente fueron abonados a sus cuentas corrientes y las de sus empresas por un total de \$ **24.243.216.227** entre los años 2017 a 2023, girando cheques en ese mismo periodo en favor de las empresas Factop Spa y Comercial Textil Ziko Limitada.

1.2.1 INGRESOS

1.2.1.1 MARÍA LEONARDA VILLALOBOS

a) Banco Scotiabank - Cuenta Corriente N°974746336 *STEUERN ASESORIAS SPA*

Transferencias recibidas desde Factop SPA:

Mes/Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Montos Totales (\$)
Enero		240.000	147.507.586	638.885.834	682.407.719	402.903.963	1.871.945.102
Febrero			92.889.317	481.815.587	646.685.178	291.997.337	1.513.387.419
Marzo		5.369.594	139.001.188	272.730.685	557.174.943	196.922.954	1.171.199.364
Abril		2.377.156	93.127.838	299.267.312	512.701.119	13.789.000	921.262.425
Mayo		1.382.836	292.288.342	511.567.459	453.252.095		1.258.490.732
Junio	14.608.729		188.135.158	555.624.417	1.151.230.412	3.549.316	1.913.148.032
Julio			418.058.595	232.886.712	566.265.311		1.217.210.618
Agosto		16.533.510	438.398.471	305.787.993	926.916.916		1.687.636.890
Septiembre		30.000.000	221.172.491	580.320.269	753.622.483		1.585.115.243
Octubre	6.000.000	69.400.000	306.730.857	646.918.446	687.700.426		1.716.749.729
Noviembre		65.430.261	188.154.418	183.319.803	1.081.809.175		1.518.713.657
Diciembre		55.247.242	303.649.125	469.146.280	570.216.052		1.398.258.699
Total	20.608.729	245.980.599	2.829.113.386	5.178.270.797	8.589.981.829	909.162.570	17.773.117.910

b) Banco de Crédito e inversiones -BCI- Cuenta corriente N° 27437108

Transferencias recibidas desde Factop SPA:

Mes/Año	2019	2020	2021	2022	2023	Montos Totales (\$)
Enero		62.340.810	81.899.246	1.330.000		145.570.056
Febrero		135.310.966	87.820.649	1.670.000	21.780.000	246.581.615
Marzo		29.700.350	24.295.649	1.670.000		55.665.999
Abril			82.084.912	1.670.000		83.754.912

Mes/Año	2019	2020	2021	2022	2023	Montos Totales (\$)
Mayo		128.760.348	98.946.388	1.670.000	700.000	230.076.736
Junio		24.272.227	49.909.013	1.670.000		75.851.240
Julio		47.772.269	46.652.693	1.670.000		96.094.962
Agosto	12.000.000	105.825.078	31.579.103	1.670.000		151.074.181
Septiembre	36.190.000	4.624.366	27.065.858	20.000.000		87.880.224
Octubre	80.887.325	128.251.557	1.290.000			210.428.882
Noviembre	86.685.325	224.909.073	1.290.000			312.884.398
Diciembre	39.300.000	30.880.885	1.290.000	1.670.000		73.140.885
Total	255.062.650	922.647.929	534.123.511	34.690.000	22.480.000	1.769.004.090

c) Banco Bice – Cuenta Corriente N°21-745499:

Transferencias recibidas:

Rut	Nombre	Cantidad de transacciones (Q)	Montos Totales (\$)
767320280	STEUERN Asesorías SPA	108	320.665.918
995432005	Factop S.A.	25	62.954.242
Total		180	383.620.160

Transferencias recibidas desde Factop SPA:

Mes/Año	2022	2023	Montos Totales (\$)
Enero		21.780.000	21.780.000
febrero		2.023.456	2.023.456
Marzo		6.278.978	6.278.978
Abril		3.875.500	3.875.500
Mayo		2.490.000	2.490.000
Junio		1.592.975	1.592.975
Agosto	20.093.333		20.093.333
Septiembre	700.000	780.000	1.480.000
Octubre	1.670.000		1.670.000
Noviembre	1.670.000		1.670.000
Totales	24.133.333	38.820.909	62.954.242

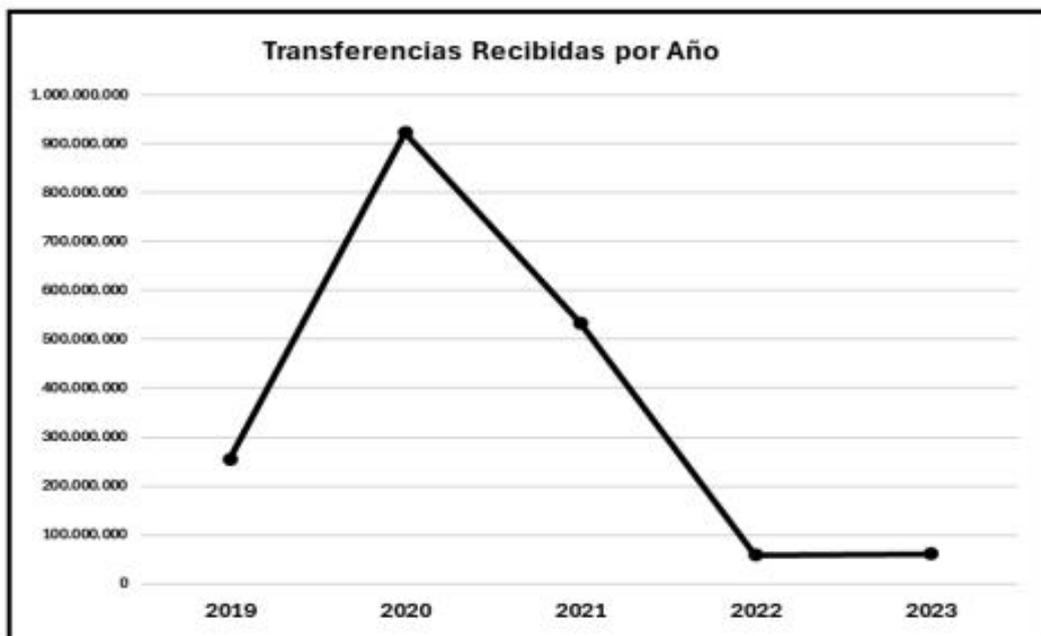
d) Banco Security, Cuenta corriente N° 923452757

Rut	Nombre	Cantidad de transacciones (Q)	Montos Totales (\$)
767320280	Steuern Asesorías Spa	71	154.742.150
776964735	Asesorías y Serv Legales Comercia Ltda	49	91.024.392

1.2.2 APROVECHAMIENTO

A) Incremento de línea de financiamiento

Durante el periodo de financiamiento, los imputados Villalobos y Angulo, registraron un incremento progresivo en su sub-línea de crédito otorgada por Factop, especialmente entre los años 2019 a 2022, de acuerdo al siguiente detalle por año: *María Leonarda Villalobos Mutter*



Banco/Año	2019	2020	2021	2022	2023	Montos totales (\$)
BCI	255.062.650	922.647.929	534.123.511	34.690.000	22.480.000	1.769.004.090
BICE	0	0	0	24.133.333	38.820.909	62.954.242
Total por año	255.062.650	922.647.929	534.123.511	58.823.333	61.300.909	1.831.958.332

Steuern Asesorías Spa.



Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Montos totales (\$)
Scotiabank	20.608.729	245.980.599	2.829.113.386	5.178.270.797	8.589.981.829	909.162.570	17.773.117.910

B) Pago de tarjetas de crédito

Dentro del periodo de Financiamiento, se registran múltiples pagos a las tarjetas de crédito asociadas a las cuentas bancarias desde donde ingresan dineros directa o indirectamente de Factop, según el siguiente detalle:

Banco BCI

Resumen de Pagos de Tarjetas de Crédito desde la Cuenta Corriente N°27437108, Banco BCI, de María Leonarda Villalobos:

Mes/año	2019	2020	2021	2022	2023	Montos Totales (\$)
Enero		2.072.359	9.165.963	6.592.795	2.280.677	20.111.794
Febrero		119.701	13.674.704	3.113		13.797.518
Marzo		9.130.692	8.547.001	83.341	7.813.346	25.574.380
Abril		240.484	6.068.203	17.823.070	1.629.040	25.760.797
Mayo		753.952	13.085	8.292.080	23.210.490	32.269.607
Junio		472.221	127.819	6.021.151	8.904.267	15.525.458
Julio	1.212.897	1.464.042		3.392.134	24.470.229	30.539.302
Agosto	1.574.499	6.832.481		15.253.745	6.060.996	29.721.721
Septiembre	3.633.041	16.675.055	7.549.916	22.960.982	17.604.039	68.423.033
Octubre	908.791	4.155.344	2.232.900		21.323.449	28.620.484
Noviembre	767.305	3.238.978	19.471.829	10.203.065	4.016.526	37.697.703
Diciembre			2.505.368	11.909.350	5.950.430	20.365.148
Total	8.096.533	45.155.309	69.356.788	102.534.826	123.263.489	348.406.945

Banco Security

Resumen de Pagos de Tarjeta de Crédito N° 5523002400666734 – Nacional de la cuenta corriente N°923452757 de María Leonarda Villalobos:

Mes/Año	2022	2023	2024	Montos Totales (\$)
Enero		12.828.412	10.586.730	23.415.142
Febrero		7.225.968		7.225.968
Marzo		8.071.384		8.071.384
Abril		9.283.484		9.283.484
Mayo		21.539.990		21.539.990
Junio		7.186.535		7.186.535
Julio		20.031.919		20.031.919
Agosto		4.350.000		4.350.000
Septiembre		4.348.150		4.348.150
Octubre		10.339.372		10.339.372
Noviembre		477.319		477.319
Diciembre	6.414.206	4.842.328		11.256.534
Total	6.414.206	110.524.861	10.586.730	127.525.797

Banco Bice

Pago de tarjetas de crédito N°2254 de la Cuenta Corriente N°21-745499, del Banco Bice correspondiente a la imputada María Leonarda Villalobos:

Mes/año	2021	2022	Montos Totales (\$)
Enero		3.292.629	3.292.629
Febrero		79.556	79.556
Abril		5.262.736	5.262.736
Mayo	2.041.264	3.994.173	6.035.437
Junio		527.658	527.658
Julio		466.912	466.912
Agosto		2.852.694	2.852.694
Septiembre		6.351.278	6.351.278
Diciembre	10.284.660		10.284.660
Total	12.325.924	22.827.636	35.153.560

A continuación, se detallan algunos ejemplos de gastos realizados en la tarjeta de crédito N°2254 entre los años 2021 y 2022:

Gastos	Montos (\$)
Privilege	212.930
Falabella Retail	524.190
Via Condotti Vitacura	690.000
Retail Sud Pdte Kennedy	509.200
Privelege	158.970
Trail	105.950
Salcobrand	491.566
Zara	117.970
Luis Vuitton	759.000
Via Condotti Vitacura	740.000
Via Condotti Vitacura	210.000
Via Condotti Vitacura	550.000
Via Condotti Vitacura	1.245.000
Claudio Ferrer	800.000
Hermes	570.000
Latam	1.143.000
Wbm	1.521.355
Perris Ellis	118.932
Perris Ellis	319.970
Falabella Retail	1.151.980
Hugo Boss	724.600

Gastos	Montos (\$)
Zara	146.910
Inversiones Naivash	310.000
Reifstore	889.980
Pandora	467.000
Victoria secret	200.870
Total	14.679.373

C) Uso intensivo de dinero en efectivo

Durante el periodo de financiamiento de Factop los imputados Villalobos y Angulo tuvieron uso intensivo de dinero en efectivo, registrando parte de ello con depósitos a sus cuentas según el siguiente detalle:

Banco Scotiabank - Cuenta corriente N°974746336 de STEUERN

Según lo informado por Banco Scotiabank, durante el periodo 2019 a 2023 se registraron montos por a lo menos \$107.621.610 en depósitos en efectivo en la cuenta de STEUERN, según el siguiente detalle:

Año	Cantidad de transacciones (Q)	Montos Totales (\$)
2019	8	32.550.000
2020	5	29.500.000
2021	2	3.271.610
2022	7	14.100.000
2023	14	28.200.000
Total	37	107.621.610

D) Depósitos realizados por Pablo Rocha

Entre los meses de mayo a septiembre de 2023 la imputada Villalobos, depositó millonarios montos en sus cuentas bancarias de dinero en efectivo a través del testafiero Pablo Rocha Alarcón por a lo menos \$28.350.000, según el siguiente detalle:

Banco Security - Cuenta corriente N°923452757

N° Boleta	Fecha	Depositante	Monto (\$)
6790725	03-08-2023	Pablo Rocha	2.750.000

Banco BCI

N° boleta	Fecha	Depositante	Monto (\$)
6353904	04/07/2023	P.Rocha	4.000.000
3613851	01/08/2023	Pablo Rocha	3.750.000
49427588	07/09/2023	Pablo Rocha	2.000.000
6035702	13/09/2023	Pablo Rocha	850.000
52154237	27/05/2023	Pablo Rocha	5.000.000
52154558	29/09/2023	Pablo Rocha Alarcon	5.000.000
Total			20.600.000

Banco BICE - Cuenta corriente N° 21-745499

N° Boleta	Fecha	Depositante	Monto (\$)
10356200	29/09/2023	Pablo Rocha	5.000.000

E) Adquisición de joyas

Durante los años 2022 y 2023, coincidentemente periodos por parte de Factop, la imputada Villalobos Mutter transfirió un total \$39.950.000 al joyero Jorge Zygielman, desde su cuenta corriente N°27437108 del Banco BCI, según el siguiente detalle:

Transferencias enviadas a Jorge Zygielman:

Fecha	Rut destino	Beneficiario	Monto (\$)
23/06/2022	8544761	jorge zygielman	100.000
07/07/2022	8544761	jorge zygielman	1.000.000
13/07/2022	8544761	jorge zygielman	500.000
21/07/2022	8544761	jorge zygielman	500.000
02/08/2022	8544761	jorge zygielman	500.000
04/10/2022	8544761	jorge zygielman	1.000.000
15/12/2022	8544761	jorge zygielman	800.000
22/02/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000
27/02/2023	8544761	jorge zygielman	250.000
28/02/2023	8544761	jorge zygielman	1.800.000
01/03/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000
17/03/2023	8544761	jorge zygielman	1.500.000
23/03/2023	8544761	jorge zygielman	1.500.000
01/04/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000
21/04/2023	8544761	jorge zygielman	2.000.000
11/05/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000
17/05/2023	8544761	jorge zygielman	1.500.000
26/06/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000
07/07/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000
01/08/2023	8544761	jorge zygielman	1.500.000
06/09/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000

Fecha	Rut destino	Beneficiario	Monto (\$)
10/10/2023	8544761	jorge zygielman	2.000.000
15/10/2023	8544761	jorge zygielman	2.000.000
06/11/2023	8544761	jorge zygielman	2.000.000
10/11/2023	8544761	jorge zygielman	1.000.000
13/11/2023	8544761	jorge zygielman	700.000
19/12/2023	8544761	jorge zygielman	1.500.000
11/01/2024	8544761	jorge zygielman	2.000.000
16/01/2024	8544761	jorge zygielman	2.000.000
23/01/2024	8544761	jorge zygielman	800.000
23/01/2024	8544761	jorge zygielman	300.000
Total			35.750.000

Fuente: Información proporcionada por Banco BCI

Cheques emitidos:

N° Cheque	Fecha	Nombre	Monto (\$)
485563	27/12/2021	Gabriel Contreras	20.000.000
485566	18/05/2021	Ehrenfeld Propiedades Spa	1.110.667
485567	30/05/2022	Goplaceit	2.221.333
485568	16/03/2022	Tesorería General de la Republica	854.141
485569	22/06/2022	Jorge Zygielman	850.000
485570	22/07/2022	Jorge Zygielman	850.000
485572	30-08-2022	Jorge Zygielman	1.250.000
485573	30-09-2022	Jorge Zygielman	1.250.000

F) Adquisición de vehículos

Coincidentemente con el incremento del nivel de financiamiento de parte de los hermanos Sauer y Rodrigo Topelberg, la imputada Villalobos efectuó las siguientes compras de vehículos:

PPU	Marca	Modelo	Año	Propietario / Comprador	RUT	Fecha Compra	Monto Compra	Forma de Pago
RTWF.47	BMW	X2 M35I 2.0 AUT	2022	María Leonarda Villalobos Mutter	10414054-8	04-03-2022	47.990.000	30 días
SWJJ.48-6	BMW	118I Hatchbak 1,5 Aut	2023	María Leonarda Villalobos Mutter	10414054-8	25-05-2023	29.990.000	30 días
TKRG.94	BMW	220I Gran Coupe 2.0	2024	María Leonarda Villalobos Mutter	10414054-8		34.900.000	30 días

G) Adquisición de Inmuebles

Coincidentemente con el aumento de la línea de financiamiento otorgada por Factop, la imputada Villalobos efectuó la compra de los siguientes inmuebles:

Por Escritura Pública de 11 de abril de 2018, ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces de las comunas de Río Negro y Purranque, don Patricio Ferrer Figueroa, la imputada Villalobos efectuó la compra de la vivienda y sitio ubicados en calle Balmaceda N°296, comuna de

Purranque, Región de Los Lagos, por un monto de \$18.000.000, pagado al contado mediante vale vista.

Por Escritura Pública de 18 de diciembre de 2019, ante el Notario Pablo Gonzalez Camaño, de la 9ª Notaría de Santiago, la imputada Villalobos efectuó la compra de la Parcela correspondiente al Lote 3-29B de la hijuela N°3 del Fundo Los Boldos, ubicado en el sector de Trancoyán, comuna de Portezuelo, Región de Ñuble, de una superficie de 5000 m2, por un monto de \$2.600.000 pagado al contado mediante vale vista.

Con fecha 16 de marzo de 2022, ante el Notario Luis Enrique Notario Fischer Yavar de Viña del Mar, efectúa la compra del bien inmueble ubicado en San Martín N° 925 DP 73, Comuna de Viña del Mar, por un montón de \$142.346.238, pagando al contado \$35.578.639 pesos.

2. COHECHO

La imputada María Leonarda Villalobos Mutter, en su calidad de asesora tributaria y abogada de diversas personas naturales y jurídicas y en especial, de los imputados Daniel Sauer Adlerstein, Ariel Sauer Adlerstein, Rodrigo Topelberg Kleinkopf y las sociedades ligadas en propiedad a aquellos como Factop SpA, STF Corredores de Bolsa SpA, Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A., entre otras, empresas pertenecientes al denominado grupo económico SUM Capital etc., cuyas oficinas se encuentran en Cerro El Plomo N° 5680, piso 6, comuna de Las Condes, desde el año 2019 y hasta el año 2023 contactó a funcionarios públicos pertenecientes a reparticiones cuyas actividades se relacionan de forma cotidiana y habitual con el desempeño profesional de esta, para ofrecerles y darles a aquellos beneficios económicos -sumas de dinero- a cambio de la entrega de información relevante de sus clientes o para derechamente, ejecutar ciertas acciones en dichas instituciones que favorecen los intereses de esta y de sus clientes.

2.1 Soborno a Renato Eduardo Robles Iturriaga

En primer lugar, la imputada Villalobos Mutter tomó contacto con un funcionario de la Tesorería General de la República, el imputado Renato Robles Iturriaga, administrativo de planta, grado 15 de la Escala Única de Sueldos, quien ejercía sus funciones en las dependencias de calle Teatinos N° 28, comuna de Santiago, al que ofreció dar beneficios económicos, lo que este aceptó, a cambio de obtener información o realizar determinadas actividades, desde el mes de marzo del año 2019 al mes de febrero del año 2023, con infracción a los deberes de su cargo. En específico, le encomendó revisar RUTs de personas naturales y jurídicas determinadas, a fin de

tomar conocimiento si se habían realizado giros de tributos o si se había trabado embargos en contra de tales contribuyentes, entre otro tipo de consultas.

En efecto, el imputado Renato Robles Iturriaga con el fin de absolver las consultas de María Leonarda Villalobos sobre sus clientes, realizó accesos a los sistemas de la Tesorería General de la República, obteniendo información y antecedentes de los siguientes contribuyentes:

N°	EMPRESA CONSULTADA	FECHA DE LA CONSULTA	CANTIDAD DE CONSULTAS
1	ASESORÍA E INVERSIONES ART SPA	28.03.2022	1
2	ASESORIA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA	03.04.2019	1
3	COMERCIAL TEXTIL ZIKO LTDA.	09.04.2019 14.05.2019 29.03.2023	10
4	FACTOP SPA	14.05.2019 03.02.2022 09.08.2023	5
5	IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERTEX LIMITADA	11.02.2021 23.08.2021 13.12.2021 29.07.2022 11.08.2022 24.08.2023	11
6	INVERSIONES DAS LIMITADA	21.03.2023 29.03.2023	5
TOTAL			33

La imputada María Leonarda Villalobos realizó diversos pagos al imputado Renato Robles, por haberle entregado la información que esta le solicitó de sus clientes, los contribuyentes antes mencionados. Estos pagos se concretaron a través de transferencias bancarias desde una cuenta corriente de una sociedad relacionada en propiedad a María Leonarda Villalobos, Steuern SpA a la cuenta personal del imputado Renato Robles, conforme al siguiente detalle:

Cuenta Origen	Rut Origen	Nombre origen	Cuenta Destino	Rut Destino	Nombre Destino	Fecha	Monto (\$)
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	11/03/2019	150.000

974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	06/08/2019	100.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	10/03/2020	150.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	24/08/2021	150.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	18/09/2021	100.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	19/10/2021	150.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	13/04/2022	200.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	23/05/2022	200.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	09/11/2022	150.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	30/12/2022	150.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	7623968	76239681	Renato Robles Iturriaga	28/02/2023	22.658
Total							1.522.658

El imputado Renato Robles Iturriaga al ejecutar las conductas antes descritas infringió deberes específicos de su cargo, en primer lugar, el **deber de confidencialidad**, contenido en las siguientes normas: en primer lugar, el artículo 19 letra c) del D.F.L. N°1 del año 1994 del Ministerio de Hacienda, el que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del estatuto orgánico del servicio de Tesorerías, disposición que prohíbe al personal de la Tesorería General de la República el *revelar, al margen de las instrucciones del Tesorero General, el contenido de los informes que haya emitido o proporcionar a personas ajenas al Servicio, antecedentes acerca de hechos o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo*. Deber que además se encuentra consagrado además en disposiciones reglamentarias del propio servicio, como la Política de Gobierno y Gestión de Datos TGR, Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad TGR, Circular Normativa TGR N°287 año 2020 sobre *"Formalidades en el uso de internet, correo electrónico red institucional, uso de equipos, instalación de software y escritorio limpio"* y la Circular Normativa TGR N°292 año 2020 sobre *"Procedimientos de control al acceso a la Cuenta Única Tributaria (CUT)"*. Asimismo, dichas conductas desplegadas por el imputado Renato Robles conculcan el **deber de**

reserva, contenido en los artículos 30 y 35 del Código Tributario. El inciso quinto del artículo 30 del CT dispone a propósito de las declaraciones de impuestos que *las personas que, a cualquier título, reciban o procesen las declaraciones o giros quedan sujetas a obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud del trabajo que realizan*. En tanto, el inciso segundo del artículo 35 del CT dispone que *El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ellas, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código u otras normas legales. Tampoco podrán divulgar el contenido de ningún proceso de fiscalización realizado en conformidad a las leyes tributarias, destinado a determinar obligaciones impositivas o a sancionar a un contribuyente*.

2.2 Patricio Ignacio Mejías Esparza

Desde principios del año 2023 la imputada María Leonarda Villalobos, contó con información estratégica y privilegiada sobre las sociedades vinculadas a los imputados Daniel y Ariel Sauer Adlerstein y Rodrigo Topelberg Kleinkopf, las que a esa fecha se encontraban en una compleja situación económica-financiera, haciéndoseles difícil el pagar a la fecha de su vencimiento las obligaciones a sus acreedores, atendido a la falta de liquidez que enfrentaban. En específico, la corredora de bolsa del grupo económico Sum Capital, de nombre STF Capital Corredores de Bolsa SpA mantenía una situación patrimonial, económica y financiera deficiente, siendo suspendidas sus operaciones por el regulador, la CMF, el día 24 de marzo de 2023.

De esta forma, María Leonarda Villalobos tomó contacto con el imputado Patricio Mejías Esparza, funcionario público, administrativo grado XX, del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Regional Oriente del Servicio de Impuestos Internos, quien desempeñaba funciones en las oficinas de calle General del Canto 281, Providencia. Villalobos le ofreció a este darle un beneficio económico a cambio de **la entrega de información determinada sobre contribuyentes personas jurídicas relacionados en propiedad con los hermanos Sauer Adlerstein y Topelberg Kleinkopf** y la propia Villalobos Mutter. La información requerida consistía en revisar si algún contribuyente mantenía su situación tributaria pendiente, observaciones y anotaciones en los sistemas, revisar los libros de venta de estos, pagar tributos, realizar gestiones como autorizar la emisión de facturas, etc. lo anterior le fue solicitado especialmente respecto de las sociedades Inversiones Guayasamín SpA, Factop SpA y Comercial Textil Zico Limitada.

Fue así como la imputada María Leonarda Villalobos se puso de acuerdo con el coimputado Daniel Sauer Adlerstein, de forma previa a realizar el pago de las respectivas dádivas a Mejías Esparza, para que este proveyera fondos suficientes a Villalobos para sufragar el importe del beneficio económico que aquella le pagaría a Mejías Esparza, lo que efectivamente realizó.

Más aún, el día 22 de junio de 2023 en horas de la mañana la imputada María Leonarda Villalobos Mutter se reunió con el imputado Luis Hermostilla Osorio y el coimputado Daniel Sauer Adlerstein en la oficina de Hermostilla, ubicada en calle Alonso de Córdova N° 3788, oficina 41A, Vitacura. En esa ocasión trataron de forma detallada la compleja situación económica-financiera de las empresas de los hermanos Sauer Adlerstein y Topelberg Kleinkopf, en especial, que debido a la actividad fiscalizadora de los órganos de la administración del Estado podía develarse un cuantioso y multimillonario fraude que se había cometido por parte de los dueños de dichas empresas con documentos tributarios ideológicamente falsos.

En esa ocasión, el imputado Luis Hermostilla Osorio con conocimiento de los pagos que realizaba María Leonarda Villalobos a un funcionario del SII le pidió a Sauer de forma tenaz, vehemente e insistente que continúe provisionando fondos necesarios para seguir pagándole dádivas al funcionario público mencionado y a eventuales otros más, siendo particularmente gráfico al efecto, manifestándole que debe “armar una caja para gastos, una caja negra”, en la que debe involucrar a los hermanos Antonio y Álvaro Jalaff Sanz, cuyas sociedades se beneficiaron precisamente de la actividad fraudulenta de la emisión de documentos tributarios falsas, para así armar “una cucha en el SII” y de este modo, lograr juntar 100 millones de pesos para pagar coimas a funcionarios públicos. Le dice que debe “separar una gambita” y que si aquello sucede se le podrá solicitarse al funcionario del SII mucho más, precisando que “quiere exigirle en la eficiencia”, señalando que así se podría obtener colaboración muy valiosa, llegando a sostener incluso que el funcionario debe ser capaz de “quemar una oficina del SII”. Luego de producirse esta reunión el imputado Daniel Sauer Adlerstein accedió a la solicitud del imputado Luis Hermostilla y continuó proveyendo de fondos a María Leonarda Villalobos para pagar las dádivas al funcionario del SII.

Durante el período que el imputado Patricio Mejías Esparza fue sobornado por María Leonarda Villalobos, en colaboración con Daniel Sauer y Luis Hermostilla, este revisó, accediendo a los sistemas del SII, las sociedades vinculadas a los coimputados Sauer y Topelberg de la siguiente forma:

RUT Empresa	Nombre	2022	2023	Total accesos
76822743	COMERCIALIZADORA LAS BRUJAS SPA		129	129
77057198	INVERSIONES RAE		103	103
76470548	COMERCIAL TEXTIL BABY PLAY LIMITADA	16	79	95
77235116	ASESORÍA E INVERSIONES MANADA		91	91
76520458	INVERSIONES GUAYASAMIN		81	81
76035294	INVERSIONES DAS		67	67
76340118	ASESORIA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA		36	36
76465100	INVERSIONES LAS VEGAS LIMITADA		23	23
99543200	FACTOP SPA		22	22
77832110	COMERCIAL TEXTIL ZIKO LTDA.		17	17
76453031	INVERSIONES ENSENADA SPA		16	16
77244456	ASESORÍA E INVERSIONES ART		14	14
TOTAL		16	678	694

En efecto, el imputado Patricio Mejías Esparza revisó en numerosas ocasiones el Sistema Integrado de Información del Contribuyente (SICT) del SII, al que tienen acceso todos los funcionarios de dicha entidad, incluyendo por cierto también al propio Mejías Esparza.

Este sistema permite tener acceso a diferentes módulos, que contienen información tributaria de los contribuyentes.

La información que se puede revisar en el SICT, sección “Datos del contribuyente” corresponde a: Antecedentes del Contribuyente; Atributos y Anotaciones; Representantes Legales, Socios, Sociedades y Malla Societaria; Direcciones, Actividades Económicas y Timbraje; Observaciones y Casos Tributarios; Malla familiar; BHE y BTE emitidas y recibidas; Boletas Electrónicas de Venta y Comprobante de Pago Electrónico. En la sección “Situación del Contribuyente”, se tiene acceso a Brechas; Acciones de Tratamientos; Declaraciones de Impuesto; Declaraciones Juradas de IVA y Otras Transacciones; Declaraciones Juradas de Renta por Declarante y por Informado; Deudas de Giro; Movimientos de Giros; Libros de Compra/Venta; Visitas del Contribuyente.

Patricio Mejías realizó las siguientes consultas en el SICT respecto de personas jurídicas vinculadas con los imputados:

RUT	Nombre Empresa	50018 - Acceso inicial al Sistema	50047 - Acciones de Tratamiento al Contribuyente	40014 - Antecedentes Generales del Contribuyente	50032 - Brechas de Cumplimiento Tributario	20010 - Declaraciones de IVA	10007 - Declaraciones de Renta	50031 - Deuda de Giros	50003 - Expediente de Actos Administrativos	80012 - Matas familiares, societarias y comerciales	Total general
76822743	COMERCIALIZADORA LAS BRUJAS SPA	11	14	58	14	11	11	3	3	4	129
77057198	INVERSIONES RAE	6	12	41	9	9	9	9	1	7	103
76470548	COMERCIAL TEXTIL BABY PLAY LIMITADA	7	9	40	13	10	9	5	1	1	95
77235116	ASESORÍA E INVERSIONES MANADA	7	7	33	8	11	11	8	1	4	90
76520458	INVERSIONES GUAYASAMIN	9	9	27	10	9	8	5		3	80
76035294	INVERSIONES DAS	7	7	24	7	6	6	8		2	67
76340118	ASESORIA Y NEGOCIOS COMEMERCIA SPA	2	4	19	4	1	1	1	3	1	36
76465100	INVERSIONES LAS VEGAS LIMITADA	2	1	7	2	8	2	1			23
99543200	FACTOP SPA	2	2	9	2	1	2	1			19
77832110	COMERCIAL TEXTIL ZIKO LTDA.	2	2	8	2		1	2			17
76453031	INVERSIONES ENSENADA SPA	2	2	4	3	2	2	1			16
77244456	ASESORÍA E INVERSIONES ART	1	1	2	1	3	3	2		1	14
TOTAL GENERAL		58	70	272	75	71	65	46	9	23	689

Asimismo, el imputado Patricio Mejías Esparza tuvo acceso al sistema de Renta en Línea, que permite revisar las declaraciones de Renta y sus rectificaciones, respecto de las siguientes sociedades:

RUT	Nombre Empresa	Atención Sistema de Renta
99543200	FACTOP SPA	3
76520458	INVERSIONES GUAYASAMIN	1
77235116	ASESORÍA E INVERSIONES MANADA	1
TOTAL GENERAL		5

Luego, el imputado Patricio Mejías Esparza procedió a anular en el sistema 4 anotaciones respecto de 3 contribuyentes. Estas anotaciones restringían la emisión de factura:

Fecha Anulación	Empresa	Anotación	Nombre Anotación	Descripción Anotación
19-01-2023	ASESORIA E INVERSIONES MANADA	1007	Verificación de Actividades Negativa	El contribuyente tiene pendiente la acreditación de sus actividades económicas. Deberá realizar este trámite, ya que podría verse afectado para emitir facturas u otros documentos tributarios electrónicos.
22-02-2023	INVERSIONES RAE			
22-02-2023	INVERSIONES RAE	1014	Acreditar Domicilio	El contribuyente debe demostrar que el domicilio que informó para desarrollar su actividad comercial, lo ocupa en calidad de: propietario, arrendatario, cedido u otro.
18-08-2023	ASESORIA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA			Mientras no realice este trámite, para poder emitir facturas u otros documentos tributarios electrónicos que tenga autorizados, usted deberá concurrir a la oficina del SII de su jurisdicción, para ser autorizado.

Por ejecutar las conductas antes referidas, la imputada María Leonarda Villalobos Mutter realizó los siguientes pagos a Patricio Mejías Esparza, a través de transferencias bancarias desde la cuenta corriente N°974746336 del Banco Scotiabank de Steuern Asesorías SpA, hacia la cuenta RUT Banco del Estado N°19429630, perteneciente a Patricio Mejías Esparza Rut 19.429.630-4:

Cuenta Origen	Rut Origen	Nombre origen	Cuenta Destino	Rut Destino	Nombre Destino	Fecha	Monto (\$)
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	08/02/2023	300.000

974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	22/02/2023	53.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	26/03/2023	4.200.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	05/04/2023	296.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	05/04/2023	1.200.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	05/04/2023	400.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	12/04/2023	448.577
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	13/04/2023	1.200.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	08/05/2023	400.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	02/06/2023	455.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	29/06/2023	1.000.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	11/07/2023	400.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	11/07/2023	942.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	12/07/2023	750.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	20/07/2023	1.000.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	01/08/2023	400.000
974746336	767320280	Steuern Asesorías SPA	19429630	194296304	Patricio Mejías Esparza	24/08/2023	100.000
TOTAL							13.544.577

En los días que se indican a continuación, el imputado Patricio Mejías recibió abonos en su cuenta bancaria personal de parte de María Leonarda Villalobos, efectuando en dichas fechas las siguientes consultas a los sistemas del SII:

Fecha	Empresa consultada	Cantidad de Consultas	Detalle de consultas	Monto Transferido
08-02-2023	COMERCIALIZADORA LAS BRUJAS SPA	10	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes Generales del Contribuyente • Brechas de Cumplimiento Tributario • Declaraciones de Renta • Declaraciones de IVA • Deuda de Giros • Acciones de Tratamiento al Contribuyente 	300.000
22-02-2023	INVERSIONES RAE	42	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso inicial al Sistema • Antecedentes Generales del Contribuyente • Brechas de Cumplimiento Tributario • Deuda de Giros • Declaraciones de Renta • Declaraciones de IVA • Mallas familiares, societarias y comerciales • Acciones de Tratamiento al Contribuyente • Expediente de Actos Administrativos 	56.000
05-04-2023	COMERCIALIZADORA LAS BRUJAS SPA	10	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso inicial al Sistema • Antecedentes Generales del Contribuyente • Brechas de Cumplimiento Tributario • Acciones de Tratamiento al Contribuyente 	256.000

El imputado Patricio Mejías Esparza aceptó recibir el beneficio económico que le ofreció y en definitiva le dio la imputada María Leonarda Villalobos Mutter, por ejecutar o haber ejecutado actos con infracción a los deberes de su cargo, en específico, el deber contemplado en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y en la Circular N° 35 del Director del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 4 de agosto de 2022, normas legales y reglamentarias que imponen a todos los funcionarios del SII el deber de reserva de la información tributaria. Específicamente, el inciso segundo del artículo 35 del CT se dispone que: *el Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ellas, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código u otras normas legales. Tampoco podrán divulgar el contenido de ningún proceso de fiscalización realizado en conformidad a las leyes tributarias, destinado a determinar obligaciones impositivas o a sancionar a un contribuyente.*

3. DELITOS TRIBUTARIOS

3.2 María Leonarda Villalobos Mutter

Durante el año tributario 2023, la imputada MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER presentó declaraciones anuales de impuesto a la renta maliciosamente falsas, consignando en el

correspondiente Formulario 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ingresos constitutivos de renta por montos menores a los que efectivamente percibió en el respectivo ejercicio comercial, rebajando de forma indebida la base imponible del Impuesto Global Complementario que le correspondía soportar en dichos períodos.

En efecto, la imputada incorporó en los Formularios 22, Folio 311150303, correspondiente al año tributario 2023, ingresos constitutivos de renta inferiores a los dineros efectivamente percibidos en el respectivo año comercial. En particular, la imputada VILLALOBOS MUTTER omitió en su declaración:

1) Ingresos que constan en sus cuentas corrientes provenientes de la sociedad STEUERN ASESORÍAS SPA, de la cual la imputada es la única dueña. En efecto, se detectó que no existirían montos de retiros informados por la empresa hacia su dueña, mediante la presentación de la DJ N° 1948 sobre Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos a sus socios o accionistas, situación completamente irregular. El resumen de los ingresos percibidos en las cuentas corrientes de la imputada VILLALOBOS MUTTER, desde la ya referida sociedad STEUERN ASESORÍAS SPA., versus la información declarada como retiros por parte la denunciada en su declaración anual de impuestos del Año Tributario 2023, se detalla a continuación:

periodo	Ingresos Cuentas Corrientes por transferencias de Steuern		F.22	diferencias \$
	Banco BCI \$	Banco BICE \$	dividendos declarados \$	
2023	272.614.477	222.438.918	0	495.053.395

2) Adicionalmente, existen ingresos en la cuenta corriente de la imputada por depósitos en efectivo que ascienden a un total de \$18.300.000 y depósitos de documentos (cheques) de \$25.893.000, sin que fuese posible determinar el origen de estos fondos y sin que estos fuesen declarados por la imputada.

De esta manera, incluyéndose a la Base Imponible del Impuesto Global Complementario tanto los montos que corresponde a la diferencia de retiros no declarados y los montos relativos a depósitos en cheques y efectivo, de origen desconocidos, se determinó que el perjuicio fiscal ocasionado por la imputada VILLALOBOS MUTTER, a través de la declaración maliciosamente falsa, asciende al monto de \$211.224.291 (actualizado a agosto de 2024), por concepto de Impuesto Global Complementario.

3.3 Luis Angulo Rantul y María Leonarda Villalobos por Comercia SPA

Durante el año tributario 2023, el imputado **LUIS ANGULO RANTUL**, en su calidad de representante legal de la empresa **ASESORÍA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**, y la imputada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, en su calidad de administradora de hecho de la misma empresa, utilizaron diversas maniobras maliciosas presentando por parte del contribuyente **ASESORÍA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA** una declaración anual de impuesto a la renta maliciosamente falsa. Para ello, utilizaron facturas falsas para acreditar gastos, gastos sin el adecuado respaldo documentario, supuestos ingresos amparados en la emisión de facturas falsas, utilizaron cuentas puente en su contabilidad, todo lo cual les permitió modificar la verdadera base imponible, que por concepto de impuesto a la renta para el Año Tributario 2023 efectivamente le correspondía declarar y pagar a la mencionada empresa.

En efecto, los imputados **ANGULO RANTUL** y **VILLALOBOS MUTTER** en el Formulario 22, Folio N°327011813, del contribuyente **ASESORÍAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SpA**:

1) Contabilizaron y declararon, como gastos, 254 facturas falsas y 25 notas de crédito falsas, emitidas por los supuestos proveedores **COMERCIAL TEXTIL ZIKO LIMITADA**, **INVERSIONES GUAYASAMÍN SPA**, **STEUERN ASESORÍAS SPA** y **ASESORÍAS E INVERSIONES ART SPA**, como también gastos sin los debidos respaldos.

2) Contabilizaron y declararon ingresos provenientes de la emisión de 323 facturas falsas y 123 notas de crédito falsas, emitidas a los supuestos clientes **STEUERN ASESORÍAS SPA**, **ASESORÍAS E INVERSIONES MANADA SPA**, **CONTRIBUYENTE SPA**, **INVERSIONES GUAYASAMÍN SPA** e **INVERSIONES CÁDIZ LIMITADA**, que daban cuenta de servicios que no fueron prestados.

Las maniobras descritas precedentemente provocaron una distorsión de la base imponible del Impuesto a la Renta de **ASESORÍAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA** y, en consecuencia, de la carga tributaria que le correspondía soportar el año tributario 2023, toda vez que la declaración de las referidas operaciones ocasionó una pérdida tributaria artificial por la suma de \$770.062.109.

De esta manera, se constató que el contribuyente contabilizó y declaró en su Formulario 22, ingresos y gastos falsos, con el consecuente impacto en la Base Imponible del Impuestos de Primera Categoría, generando una pérdida que no le correspondía, y al reversar dichos documentos tributarios falsos, se generó un perjuicio fiscal por concepto de Impuesto a la Renta ascendente a \$3.454.853, actualizado al mes de agosto de 2024.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

LAVADO DE ACTIVOS

Los hechos descritos a juicio del Ministerio Público, son constitutivos del delito de lavado de activos, previsto y sancionado en el artículo 27 letra a) y b) de la Ley N°19.913, con en relación a los delitos base de estafa del artículo 468 del Código Penal, Invasión al giro bancario del artículo 39 de la Ley General de Bancos, e Infracción a la Ley de Mercado de Valores del artículo 59 letra a) letra e) de la Ley N°18.045, participando los imputados LUIS HERMOSILLA OSORIO, MARIA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER y LUIS ANGULO RANTUL, en calidad de autores conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, encontrándose los mismos en grado de desarrollo consumado.

SOBORNO

Así mismo respecto a DANIEL SAUER ADLERSTEIN, LUIS HERMOSILLA OSORIO y MARIA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER, constituyen el delito de soborno previsto y sancionado en el artículo 250 inciso cuarto, del Código Penal, en carácter de reiterado, participando la imputada VILLALOBOS como autora conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, y SAUER y HERMOSILLA como autores conforme al artículo 15N°2 del mismo texto legal, todos en grado de desarrollo consumado.

Delitos Tributarios

Respecto de la imputada MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER, por sí misma, como también y en su condición de administradora de hecho de la sociedad ASESORIAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA, le corresponde participación en calidad de autora del delito tributario previsto y sancionado en artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario, y en carácter de reiterado.

Respecto del imputado LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL, como representante de la sociedad ASESORIAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA, RUT N°76.340.118-9, le corresponde participación en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario.

3.- MEDIDA CAUTELAR: El Ministerio Público solicita prisión preventiva en la audiencia de control de detención, la jueza de garantía decreta la prisión preventiva en base al estándar del artículo 140 letra A), B) y C) se encuentra acreditado el tipo penal: “(...) **TERCERO** *el estándar probatorio que sea de tener presente para resolver la petición de medidas cautelares es necesario establecer que no se trata de una justificación de condena sino de considerar plausible la concesión de la prisión preventiva con la sola prueba de enunciados sobre*

existencia de delitos sin revisar todavía un juicio de atribución afinado sobre la responsabilidad penal de los imputados así se tendrá por probado en términos cautelares la participación a través de presunciones fundadas contando con los antecedentes inhibidos por el persecutor y determinar si estos son coherentes y correlativos con las hipótesis planteadas en términos más simples. se trata de un análisis a la luz de un juicio de probabilidad entre la certeza y la duda no estamos en el estándar de más allá de toda duda razonable porque aquello ocurre en el juicio oral en cambio aquí nos encontramos en una etapa inicial del procedimiento penal En consecuencia del cúmulo de los antecedentes cabe tener en consideración que, primero en cuanto al delito de soborno en carácter de reiterado respecto de los imputados Hermosilla y Villalobos que la presente investigación se inicia con el conocimiento que se adquiere del audio de fecha 22 de junio del año 2023 en el cual conforme la declaración de la imputada Leonardo Villalobos habría efectuado el registro de posteriormente difundió a la cónyuge de Rodrigo Topelberg imputado en causa diversa en Imputado en causa diversa en fraude corporativo factop y además involucra a sus controladores Rodrigo Topelberg, Ariel y Daniel Sauer la conversación comprende a los interlocutores imputados Hermosilla y Villalobos además del investigado Daniel Sauer se menciona la existencia de pagos funcionarios a servicios de impuestos internos y a la funcionarios de comisión del mercado financiero CMF dirigida a controlar la información que se estaba recopilando en dichas instituciones en torno a los intereses de los hermanos Sauer Rodrigo Topelberg y los controladores del grupo patio los hermanos Jalaf por la investigación administrativa de la unidad investigativa de mercado financiero o a relacionado con la corredora de bolsa de grupo sub capital STF Etcétera que lo anterior se ve corroborado con el informe de análisis telefónico incautado donde constan numerosos fotos de pantalla respecto de conversaciones de WhatsApp vinculadas a un contacto registrado como Renato Robles Tejer comprobado con la compañía telefónica respectiva que corresponde al imputado en comento las cuales dan cuenta que la imputada diálogo realizó diversos pagos el imputado Robles por haberle entregado información y esta le solicitó de diversos clientes los concretaron a través de transferencias bancarias desde la cuenta corriente de la sociedad Steven SPA siendo la giradora la imputada diálogos a la cuenta Rut del imputado de acuerdo al informe de análisis de cuenta corrientes que alcanzaron la suma total de 1.522.658 pesos entre marzo del año 2019 y febrero del año 2023 que cada uno de estos pagos tiene correlación no solo con imágenes de las conversaciones referidas sino que además se condicen con imágenes de la consulta del sistema de internet de la TGR que corresponde al router del usuario Renato Robles de todo lo anterior se conecta con la declaración del imputado Robles el cual además se menciona en diversas oportunidades la derivó con el abogado que la que llevara las causas le compartía información en el ámbito de las facultades que podía obtener le efectuaba recomendaciones y Villalobos le efectuó peticiones en torno a Factop que no realizó porque no estaba dentro de sus facultades

Añadiendo que terceros también le efectuaron consultas por encargo de María Leonarda luego Renato Robles realizó accesos a los sistemas de TGR obteniendo información y antecedentes de asesorías e inversiones art Spa a asesoría de negocios comerciales SPa comercial textil Zico limitada, factop, SPa importadores y exportadoras TGR limitada e inversiones das limitada infringiendo con ello los deberes específicos de su cargo de confidencialidad conforme al artículo 19 letras c Del decreto con fuerza de ley número uno este tutor orgánico el servicio de tesorería y la circular normativa de la TGR número 287 del año 2020 y la circular normativa 292 del año 2020 y el deber de reserva contenía los artículos 30 y 35 del código tributario y en lo anterior .se ve ratificado con la declaración de Pablo Rocha quien entregó sobres con dinero tanto conforme a su declaración a Patricia Mejías y a Renato Robles que el informe de análisis de cuentas corrientes y el informe de whatsapp entre Villalobos y Mejías de 26 de marzo del año 2023 dan cuenta que de las diversas solicitudes de información que realizó Villalobos desde principio del año 2023 a Patricio Mejías funcionario público del servicio de impuestos internos solicitando información estratégica y privilegiada respecto a sociedades de los hermanos Sauer Rodrigo Topelberg y la propia Villalobos consistente en referir observaciones y anotaciones de los sistemas revisar los libros de venta pagar tributos entre otros Tanto En este sentido de los accesos que.se verificaron en los sistemas del servicio impuestos internos respecto de las sociedades y personas jurídicas vinculados a los hermanos Sauer y Topelberg a cambio de un beneficio económico y en cuanto a la participación de Hermosilla conforme al registro de audio y ha referido sabiendo de los pagos de Villalobos insistió Sauer para que continuara proporcionando fondos destinados a sobornos para funcionarios públicos siendo específico sugiriendo la creación de una caja negra y la inclusión de los hermanos Antonio y Álvaro Jalaf cuyas empresas se beneficiaron con la misión de los documentos falsos El objetivo era reunir dinero para pagar coimas a funcionarios verificándose. En este sentido los sobornos a Mejías conforme dan cuenta el informe de análisis de cuentas corrientes de las sociedades Steuern asesorías SPA. Así Patricio mejías entre otros tuvo acceso al sistema de renta en línea para revisar las declaraciones de renta y sus ratificaciones respecto de facto SPA inversiones o Guayasamín, asesorías e inversiones manadas y presidió anular en el sistema cuatro anotaciones respecto a los contribuyentes teorías de inversiones manada inversiones RAE y asesorías y negocios comerciales SP a Además por la mención de información recibió abonos en su cuenta bancaria y personal por realizar consultas a la empresa comercializadora de las brujas e inversiones RAE que lo anterior se ve rectificado con la declaración de Patricio mejías en cuanto haber efectuado acto con infracción de los deberes de su cargo en específico el deber de reserva contenido de inciso segundo artículo 35 del código tributario y la circular número 35 del director del servicio impuesto interno de 4 de agosto del año 2022 se puede inferir que las acciones de Villalobos constituyan el delito de soborno previsto y sancionado en sí su cuarto del artículo 250 del Código Penal en grado de desarrollo consumado tratándose del

beneficio trato ofrecido y consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas del artículo 248”.

4.- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA PARA SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAS: OBJECCIÓN DE LA LETRA A) B) Y C) DEL ARTÍCULO 140 CÓDIGO PROCESAL PENAL.

4.1.- La defensa solicita la revocación de la decisión del tribunal ad quo de decretar la medida cautelar de prisión preventiva del imputado, solicita que esta sea sustituida por las medidas cautelar de la petición en concreto, para ello se cuestiona los requisitos del artículo 140 del Código Procesal Penal.

4.2.- Que, audiencia de formalización de investigación, la defensa se opuso a la prisión preventiva conforme artículo 140 letra A), B) y C) del Código Procesal Penal, es dable señalar lo siguiente:

4.3.- Sin perjuicio de los alegatos realizado respecto a los delitos formalizados, *esta defensa se reservan las discusiones de materialización de los delitos y participación de estos*, para continuar únicamente con la NECESIDAD DE CAUTELA.

4,5.- Expuesto aquello, la necesidad de cautela de la letra C) nos ofrece parámetros para determinar si un imputado es peligroso para la sociedad, para la investigación o para el procedimiento (fuga), es relevante para determinar la peligrosidad del individuo tanto la gravedad del hecho como las circunstancias personales o inherentes del imputado. En este caso, nos encontramos con una conducta irreprochable anterior, una persona que no posee contagio criminógeno previos ni coetáneos. Ella cuenta con un domicilio fijo, grupo familiar definido y un trabajo lícito en el medio libre. Nuestra defendida es una mujer de 52 años, titulada en 1992 de Relacionador público empresarial, y finalmente el 19 de noviembre de 2021 de abogada. Tiene 4 hijos, 3 viven con ella y es casada en segundas nupcias con Luis Angulo Rantul, desde el 13 abril del 2018. Después de varios años trabajando en el mundo público, el 27 de abril del año 2017 crea la empresa Steuern Spa, para dedicarse a la asesoría de empresas, en específico, su giro es “actividades de consultoría en gestión”. Desde un comienzo, el área contable y financiera estuvo específicamente radicada en don Oscar Torres, ingeniero comercial y don Julián Riquelme, contador. Hasta que el año 2019, acepta la propuesta de Jorge Pérez guzmán, para reemplazar a Riquelme, quien se iba a radicar en el sur del país. Desde ese momento, Pérez, se hace cargo de toda la contabilidad de Steuern y al mismo tiempo, de María Leonarda como persona natural, de su marido y de los clientes -como personas naturales- y Empresas a las que Steuern asesoraba, entre ellas Commercia. Pese a lo que el Ministerio Público nos ha hecho

creer que todos sus ingresos, y por consiguiente su calidad de vida, provienen únicamente de sus vínculos con FACTOP, sin embargo, maliciosamente han omitido mencionar que la mayoría de sus clientes corresponden a personas naturales y SOCIEDADES absolutamente desvinculadas de dicha empresa. Nuestra defendida y su empresa Steuern siempre tuvo una existencia real, tenía un vasto número de clientes, que con el tiempo fueron creciendo en nivel económico y amplitud empresarial.

No ha estado afecta a medidas cautelares de gravedad ni prisiones preventivas previas, ni contacto con el proceso penal, de ello que no pueda fundamentarse una peligrosidad material para la sociedad. En relación con la colaboración sustancial de la investigación, es un elemento que la jueza ad quo no se refirió en su resolución, siendo que dicha situación tiene efectos TRASCEDENTALES, tanto así, que si “*suprime mentalmente*” la grabación realizada por la imputada Villalobos, no habría una investigación tan profunda a esta situación, con tantas personas y altos directivos involucrados. Posteriormente, si no fuera por su primera declaración, entrega de su celular personal y el haber otorgado permiso para abrir cuentas corrientes personales y de sus empresas, fueron relevantes para la decisión de 4° Juzgado de Garantía de Santiago para ordenar la entrada y registro en las oficinas de Daniel Sauer y Luis Hermosilla con fecha 14 de noviembre de 2023, indicando por la jueza “que la declaración de Leonarda Villalobos aportó datos relevantes para la investigación”, desde la génesis de esta causa, los aportes de Leonarda Villalobos fueron sustanciales para los pasos de esta investigación, dejando su cuaderno y su investigación personal respecto a empresas relacionadas con FACTOP.

Para expresar cuantitativamente, a la fecha, la imputada Villalobos ha declarado 3 veces en SII, 2 veces ante Policía de Investigaciones, 1 vez en la ante la Comisión de Mercado Financiero y 9 veces en Ministerio Público, con los distintos fiscales que dirigen las distintas aristas de la investigación. Asimismo, desde el inicio de la investigación por la divulgación del audio, con fecha 14 de noviembre, entregó su celular y su cuaderno de notas, horas después de la develación, levantó voluntariamente el secreto bancario, ha realizado aporte de documentos, ha encargado una serie de pericias, de carácter social, psicológico, financiero y caligráfico para aportar evidencia, ha solicitado insistentemente volver a declarar para aportar antecedentes.

4.6.- Con relación a la gravedad del hecho: Respecto del cohecho, podemos dar por establecido que no existió daño fiscal, por cuanto las acciones realizadas por la defendida fueron siempre tendientes a obtener que sus clientes pagaran con mayor celeridad los impuestos o tributos debidos al fisco, no hubo ningún tipo de modificación en resoluciones del servicio ni obtención de beneficios. Respecto del delito tributario, como ya expusimos, la desprolijidad con la que actuó el SII y el MP, hizo que el cálculo del supuesto perjuicio fiscal cometido por mi

representada ascendiera a la suma de 211 millones de pesos... ante eso y nuevamente tomando un rol activo, esta defensa solicitó a una profesional del área la revisión exhaustiva de los antecedentes, resultando mucho más realista un eventual perjuicio cerca de 140 millones menor al calculado por el SII. Monto que, como cualquier otro contribuyente, nuestra representada podría haber pagado a través de un convenio en caso de haberse acreditado el supuesto perjuicio fiscal.

Respecto al delito de lavado de activo, se ha indicado por el Ministerio Público que estamos ante una pena de presidio menor en su grado máximo aplicando la regla de proporcionalidad.

Respecto a las penas, ningún delito tiene pena de crimen.

4.7.- En relación con el peligro de fuga: aquí existen hechos concretos, nuestra defendida realizó viajes, siendo la primera ocasión de declarar ante el Ministerio Público señaló que tenía programado un viaje a Alemania, junto a su marido e hijos. Se informó previamente al viaje a la Fiscalía Oriente, y aun así nuestra representada fue detenida en el aeropuerto, dado que se había ordenado un aviso preventivo. Mi representada viajó a Alemania a obtener su ciudadanía y la de sus hijos, si hubiese querido eludir la acción de la justicia, podría haberse quedado allá, sin ningún impedimento, no obstante, vuelve a Chile.

Es relevante mencionar que mi representada es víctima en los hechos basales de esta investigación, y querellante en los mismos, debe ser protegida como tal, COMO VICTIMA DE ESTAFA. No resulta INDISPENSABLE, la prisión preventiva, ni para asegurar **los fines de la investigación, ni para proteger al ofendido, ni mucho menos a la sociedad.**

4.8.- Otra circunstancia importante a considerar es la discriminatoria segmentación que tienen las mujeres en relación con delitos económicos o de alta connotación pública, a diferencia de los hombres que tienen el funcionamiento del establecimiento penitenciario especial “Capitán Yaber”, un lugar para varones con condiciones “excepcionales”¹.

En el caso de la mujer no se tiene considerada la posibilidad de obtener un espacio suficientemente segregado por las condiciones excepcionales de la imputadas de “alta connotación pública y bajo contagio o compromiso criminógeno”. Aquello sugiere una falta de servicio y una discriminación manifiesta en el trato de las mujeres infractoras de ley. Sin dudas uno puede invocar Convención Belém do Pará (1994-CEDAW), en este caso, cómo el propio Estado se encuentra perpetuando una forma de violencia institucionalizada, sin considerar un enfoque interseccional y de género, de quienes tengan una condición sumamente excepcional.

¹ Resolución EXENTA N° 2595 de 20 septiembre de 2005, modificada por Resolución EXENTA N° 2984 de 25 de junio 2009.

Asimismo, se solicitó verificar la factibilidad de habilitar un acceso a “Capitán Yaber” para nuestra defendida, lo cual fue rechazado indicando que NO se encontraban las condiciones. Sin embargo, seguidamente no se realiza ninguna gestión adicional para asegurar un “estándar de cuidado” similares a las encontradas en “Capitán Yaber”. Entendemos que estado se encontraría infringiendo el artículo 7 del decreto N° 1640:” *Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia*”

4.9.- También es importante mencionar el art.5 inciso segundo del Código Procesal Penal, todas las medidas restrictivas o privativas de libertad deben ser interpretado de manera estricta, la causa se tramita de acuerdo con las normas del procedimiento simplificado, por lo no procede decretar cautelares o por lo menos éstas deberían adecuarse a su brevedad y simpleza. Indicado de forma precisa el artículo 140 del Código Procesal Penal se indica: (...) una vez formalizada la investigación (...).

Al respecto, podemos señalar que: “la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática” (Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay). Así, el artículo 139 del Código Procesal Penal señala que: “Procedencia de la prisión preventiva. Toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. La prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad”. Del citado artículo, se desprende que la medida cautelar de prisión preventiva es la más gravosa y severa, de ultima ratio, y del mismo modo lo ha comprendido el Derecho Internacional: “La prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática” (Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay). “Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención” (Corte IDH. Caso J vs. Perú, § 158). Por tanto, resulta imprescindible señalar que la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva debe estar orientada a “evitar situaciones que pongan en peligro la consecución de los fines del proceso, esto es, para asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia” (Corte IDH. Caso

Jenkins vs. Argentina, § 72), por lo que, su imposición nunca puede tener fines punitivos o de pena anticipada. La necesidad de la medida exige que esta sea indispensable para conseguir el fin deseado, y que no exista una medida menos gravosa que pueda cumplir con el mismo propósito cautelar. Por lo tanto, “aun cuando concurren los presupuestos materiales, la privación de libertad no está justificada si hay otra medida que asegure que el acusado no impedirá los fines procesales” (Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Iapo Iñíguez, § 103; Caso Norín Catrیمان y otros vs. Chile, § 312).

5.- AGRAVIO

5.1.- Del tenor de lo expuesto precedentemente, se colige claramente que, al decretar la prisión preventiva de mi representada se les priva a estos de su libertad de forma injustificada o desproporcionada², toda vez que la medida cautelar impuesta no se encuentra ajustada a derecho en base al razonamiento realizado por el ente juzgador en relación al artículo 140 letra C) del Código Procesal Penal especialmente en cuanto a la acreditación de la participación fundada de los ilícitos y la necesidad de cautela en este caso, existiendo ciertamente otras medidas que pueden asegurar la protección de la víctima que es en lo único que se sustenta dicha medida. La medida cautelar de prisión preventiva, resulta del todo contraproducente, toda vez que se le está privando de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de la República.

6.- SUSTITUCION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION PREVENTIVA

De los argumentos y conclusiones de la defensa, **creemos que los fines del procedimiento se satisfacen con medidas cautelares de menor intensidad**: Para mantener vinculado a mi representado al proceso, esta defensa propone, en lo principal, por la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno y arraigo nacional, o bien cualquier otra medida establecida establecidas en el artículo 155 del Código Procesal Penal

POR TANTO; En atención a cada fundamento precedentemente expuesto y conforme lo prescrito en los artículos 370 b) en relación con los artículos 140, 143, 144, 149 y demás normas pertinentes del Código Procesal Penal,

² Cerda San Martín, Rodrigo. “Manual del Sistema de Justicia Penal”. Editorial Librotecnia. Tercera Edición, 2019. Pág. 287-288: “(...) es, por así decirlo, la más excepcional de las excepcionales; la última ratio dentro de las cautelares, ya que solo procederá cuando las demás fueren insuficientes para asegurar la finalidad del procedimiento (...) Para Roxin el principio de proporcionalidad exige restringir la medida y los límites de la prisión preventiva a lo estrictamente necesario. En el derecho alemán el equilibrio para limitar esta medida cautelar, a través del principio de proporcionalidad, está dado por la procedencia de otras medidas menos intensas o el establecimiento de una fianza de comparecencia”.

PIDO A US.: tener por interpuesto *Recurso de Apelación* en contra de la resolución dictada con fecha 27 de agosto de 2024 el cual resolvió decretar la prisión preventiva respecto de los imputados -ya comentada- ordenando se eleven los antecedentes pertinentes a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, para que enmiende conforme a derecho la resolución precedente, sustituyendo la medida cautelar de prisión preventiva por la medida cautelar, en lo principal, arresto domiciliario nocturno y arraigo nacional, o en subsidio, arresto domiciliario total, o cualquier otra medida establecida establecidas en el artículo 155 del Código Procesal Penal, o bien la medida cautelar que VS. ILTMA determine conforme a Derecho.

EN EL OTROSÍ: Solicito a vuestra Ilustrísima Señoría tener presentado los siguientes antecedentes, para tener presente a la vista del recurso:

1.- INFORME SOCIAL

2.- INFORME PSICOLÓGICO